Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan Perez Calbete, Escribano del Rey nuestro Señor Público y maior del Aiuntamiento desta Villa de Caravaca doy fee: Como en el Cabildo celebrado el dia primero de Julio deste año se bio y cumplimentó el titulo y Real cedula de Escribano de Fran.co Antonio Rodriguez que a la letra es como se sigue ___

Cedula

Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla &a. Administrador perpetuo de las Ordenes y Caballeria de Santiago, Calatrava, y Alcantara por autoridad App.ca Por quanto vos Fran.co Antonio Rodriguez Peñalba natural de la Villa de Elche en el Reyno de Valencia nos hicisteis relacion en el nuestro Consejo de las Ordenes os hallavades con los requisitos necesarios para poderos aprobar de nuestro Escribano como constaba de la Informacion, y testimonio de vuestra Edad, Suficiencia y habilidad de que ante nos hicisteis presentacion suplicandonos fuesemos servido de mandaros examinar, y hallandoos habil y suficiente daros Lizencia y facultad para servir qualesquier Escribanias publicas del Juzgado y Gobernacion de las dichas Ordenes para que tubieredes nombramiento o rrecudimiento de parte legitima y Lizencia nuestra o como la nuestra merced fuere; [illegible] fuisteis Examinado y aprobado para todos los Lugares de su Jurisdizion y distrito atendiendo a vuestra suficiencia y habilidad tubimos por bien de daros Lizencia y facultad como por esta nuestra Carta os la damos y concedemos para que en vuestra vida podais servir y serbais qualesquier Escribanias publicas del numero Juzgado y Gobernacion de todas las Ciudades Villas y Lugares de la Jurisdizion de las dichas Ordenes de Santiago Calatrava, y Alcantara para que tubieredes nombramiento o rrecudimiento de parte legitima que pueda arrendaros dichas Escribanias o nombraros para que las sirvais con la calidad que antes que las exerzades asentareis haveis de tener la precisa obligacion de embiar al dicho nuestro Consejo el nombramiento o recudimiento que en vos se hiciere de las tales Escribanias, y testimonio de su precio y balor con un traslado autentico de esta nuestra Carta de aprobacion, con la qual sin ser necesario volberos a examinar, ni venir personalmente a ello mandaremos despachar Lizencia en forma para poder servir las tales Escribanias en cuia virtud lo habeis de poder hacer, y no de otra manera, pena de falsario, y que a nuestra Corte y de la Tesoreria que si lo continuareis se bolber

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz